



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n° 08001-31-03-010-2010-00129-01

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

1. Previo a continuar con el trámite de este asunto, en particular la solicitud «*de sustitución procesal de Electricaribe S. A. E.S.P. a AIR-E S.A.S E.S.P. (antes Caribesol de la Costa S. A: S. E. S. P.)*» (fls. 218), se requiere al abogado Pascual Arcieri Deluque para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto por estado, remita con destino a este proceso el poder que lo acredita como *apoderado especial* de la sociedad AIR- E S. A. S. E. S. P. (Cfr. Constancias secretariales de los fls. 224 y 232).

2. Dentro del mismo término, dicho apoderado deberá informar el resultado de la solicitud elevada en ese sentido, radicada el 27 de octubre de 2020, ante el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá, y si es el caso, incorporar copia de la providencia que la resuelva (Cfr. fls. 219 Vto).

Notifíquese

MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ

Magistrada

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Martha Patricia Guzmán Álvarez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 460913B889EC764EE5985E28743494A42B64B210AE2258D42EBBE9B04D99F7D4

Documento generado en 2022-04-19